

Rad: 158424089001 2021-00045-00

Hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, el término concedido para que el apoderado cumpliera las cargas procesales impuestas por auto del 26 de enero del presente año, venció el día 10 de marzo del año que avanza, tan solo allegó solicitud de envío de oficios el día 01 de febrero de la presente calenda a las 9:49 horas, remitidos en la misma fecha y el 8 de febrero hogaño, a las 9:36 horas, se allegó el oficio No. P32JAA-1-00201-22 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, connotando que la referida entidad ya se pronunció mediante oficio N°P32JAA-1-01390-21 del 12 de noviembre del año 2021, que ya se le puso en conocimiento a la actora; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00045-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN VICENTE CRUZ MAHECHA.
<b>APODERADO:</b>	Dr. BENJAMÍN IGNACIO LOZANO ARGUELLO
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
<b>DEMANDADOS:</b>	PERSONAS INDETERMINADAS.

**Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que ha vencido el término legal concedido a la actora por auto adiado el 26 de enero del presente año, para tal efecto, el Despacho considera:

1. Mediante auto de fecha 26 de enero del presente año, se le puso en conocimiento el oficio N° P32JAA -1 -01390-21 del 17 de noviembre del año 2021 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, al igual que el oficio N° ORIP-090-2394 y anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

2. En el mismo proveído requirió al apoderado para que acreditara el cumplimiento de la carga procesal impuesta, es decir la gestión de su tarea con respecto a los oficios dirigidos a la Súper Intendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi y aportar las fotos de la valla en los términos y condiciones ordenados en el numeral OCTAVO de la providencia adiada el 8 de septiembre del año 2021, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P; (Desistimiento tácito); mismos que le fueron enviados el día 01 de febrero del presente año a las 10:36 horas, al correo electrónico anunciado por el apoderado.

3.- La Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, mediante oficio N° P32JAA – 1 -00201-22 del 07 de febrero allega contestación; rememórese que la referida entidad ya se había pronunciado mediante oficio N° P32JAA - 1 -01390-21 del 17 de noviembre del año 2021.

4. El auto adiado el 26 de enero hogaño, fue notificado a las partes por estado electrónico N° 003 el 27 de enero del presente año, publicado en el micro sitio que este Despacho ostenta en la Página de la Rama Judicial y de manera física en la cartelera que para tal efecto existe en la Secretaría del Juzgado.

5.- El término legal de los treinta (30) días comenzó el día veintiocho (28) de enero a las ocho de la mañana, mismo que venció el pasado diez (10) de marzo hogaño a las cinco de la tarde sin que se haya verificado el cumplimiento de las cargas procesales impuestas, esto es, el gestionamiento de los oficios dirigidos a la Súper Intendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi y aportar las fotos de la valla en los términos y condiciones ordenados en el numeral OCTAVO de la providencia adiada el 8 de septiembre del año 2021.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por desistimiento tácito.

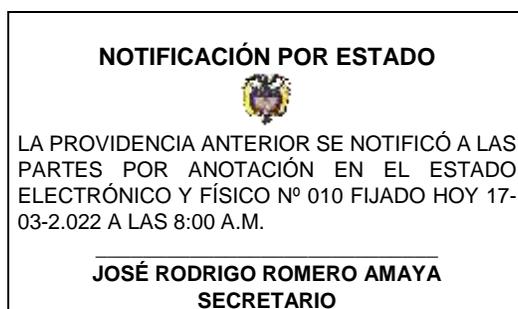
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas, comuníquese en tal caso.

**TERCERO:** Comunicar la presente determinación a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.

**CUARTO:** El juzgado se abstiene de hacer devolución de la demanda y sus anexos en razón a que la misma se allegó en medio digital.

**QUINTO:** Sin costas procesales en razón a que la actora sufragó los gastos ocasionados; dejando las anotaciones y constancias de rigor archívese el cartulario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN Juez**



**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e4767b309ff04efaac923b8557e5edce5a6d269fac9564b033923e0722d57af**

Documento generado en 16/03/2022 03:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**